

TITULACIONES HABILITANTES | SENTENCIA SOBRE LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD POR ARQUITECTO Y ARQUITECTO TÉCNICO

Se nos da traslado desde el Consejo General de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Cáceres, de fecha 22 de julio de 2008, por la que se desestima el recurso impuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas impugnando acuerdo del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura sobre denegación de visado colegial a un proyecto que incorporaba un estudio de seguridad y salud redactado y suscrito por un Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

En el procedimiento comparecieron, además del

Colegio de Arquitectos demandado los Colegios de Badajoz y Cáceres.

La sentencia confirma el acto administrativo recurrido, es decir el acuerdo del Colegio de Arquitectos mencionado, por considerar que a tenor de la interpretación dada a la Disposición Adicional Cuarta de la LOE, L. 38/1999, por diversas instancias administrativas y por los Tribunales de Justicia, las funciones de coordinación de seguridad y salud laboral en las obras de edificación está circunscrita a los poseedores de las titulaciones académicas de

Arquitecto y Arquitecto Técnico.

Esta sentencia, se suma, pues, a las pronunciadas sobre esta materia y en los mismos términos por el TSJ de Cantabria (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 24/03/04, el TSJ de Andalucía, sede de Sevilla, (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 14/10/04, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, de 25/10/06 y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Salamanca, de 29/11/06.

T.H. 6 /25.08.08